



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“REFORMA AL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

AUTORA:

ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

DIRECTOR DE TESIS:

Ab. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE Ph.D.

LOJA – ECUADOR
2016

CERTIFICACIÓN

DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: **ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA**, bajo el título de “**REFORMA AL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS**”, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, mayo de 2016



DR. MG. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Enma Beatriz Gavilánez Córdova**, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTORA: Enma Beatriz Gavilánez Córdova

FIRMA:



CÉDULA: 172198531-3

FECHA: Loja, mayo de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Enma Beatriz Gavilánez Córdova, declaro ser autora de la tesis titulada: **“REFORMA AL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS”**; como requisito para optar por el Grado de Abogado: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

FIRMA: 

AUTORA: Enma Beatriz Gavilánez Córdova

CÉDULA: 172198531-3

DIRECCIÓN: Quito Comité del Pueblo, Calle Francisco de la Torre E-1245 y Pasaje Yaruqui.

CORREO ELECTRÓNICO: begipcia@hotmail.com

TELÉFONO CÉLULAR: 0984366699

DIRECTOR DE TESIS: Ab. Galo Stalin Blacio Aguirre Ph.D.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, a mi madre, pilar fundamental en mi vida, a mi hermano Luis y a mi esposo, porque creyeron en mí y porque me ayudaron a seguir adelante, dándome ejemplos dignos de superación y sacrificio, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi vida, y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por todo lo que significan para mí, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí. Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

**“La dicha de la vida consiste en tener
siempre algo que hacer, alguien a quien amar
y alguna cosa que esperar”**

Thomas Chalmers

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la sabiduría y las fuerzas para continuar con mi carrera, porque sin el nada de esto hubiera sido posible. A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, su tenacidad y su lucha interminable han hecho de ellos un gran ejemplo a seguir por mí y por mis hermanos, sin ellos jamás hubiera podido conseguir lo que hasta ahora, gracias por todo su amor. A mis hermanos por sus palabras de aliento y su compañía. A mi esposo el gran amor de mi vida, gracias por tu paciencia, por tu tiempo y sobre todo gracias por tu dedicación y amor. A todos mis docentes, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias por prepararnos para un futuro competitivo no solo como los mejores abogados sino también como mejores personas.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA

4.1.2. NATURALEZA SOCIAL DE LA FAMILIA

4.1.3. LA PENSIÓN ALIMENTICIA

4.1.4. EL DERECHO DE ALIMENTOS

4.1.5. ENFOQUE CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. REFERENTES HISTÓRICOS SOBRE EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

4.2.2. EL DERECHO DE FAMILIA

4.2.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. LEY REFORMATIVA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

4.3.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APREMIOS PERSONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

5.2. MÉTODOS

- 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.1.1. OBJETIVO GENERAL:
 - 7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
 - PROYECTO DE TESIS
 - ÍNDICE

1. TÍTULO

“REFORMA AL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN
RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA
PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS”

2. RESUMEN

La problemática que he identificado para la presentación del plan de investigación jurídica tiene su fundamento en la materia de niñez y adolescencia, con enfoque en el tratamiento de aspectos de singular importancia que involucran el derecho de alimentos y las responsabilidades atribuidas a los obligados a dicha prestación.

Confluyen un sinnúmero de situaciones en la práctica derivada de la obligación de la prestación de alimentos que es necesario analizar en forma crítica y reflexiva, con el propósito de adecuar el marco normativo existente con los cambios sociales y económicos a los que debemos adaptarnos quienes vivimos en sociedad.

Precisamente, me he detenido a analizar lo que pienso constituye un exceso en materia de regulación normativa dentro del art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios y responsabilidades impuestas al garante de la obligación de la prestación de alimentos, a continuación transcribo la disposición legal para a partir de ella precisar el problema jurídico objeto de análisis;

“Art. 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal (...)”

Observemos que el obligado principal puede liberarse de los apremios personales impuestos por la ley para garantizar el pago de alimentos como la orden de arraigo, prohibición de enajenar, retención de fondos, cuando presente ante la jueza o juez un fiador o garante; en primer lugar no estoy de acuerdo del exceso de discrecionalidad conferida a los jueces o juezas para estimar en forma arbitraria y parcializada en muchas ocasiones la aceptación de la garantía o no; en segundo lugar me parece que habiendo el garante o fiador asumido la obligación del deudor principal y habiendo rendido ya la garantía con el compromiso de tomar su lugar como responsable del pago por concepto de alimentos, es innecesario que ha éste se le haga extensivo limitaciones a sus derechos de libertad, que se truncan con la prohibición de salida del país por ejemplo, pues mientras se encuentre actuando en calidad de garante de acuerdo a artículo antes referido, éste podrá ser sometido a las mismas responsabilidades y apremios que el deudor principal.

2.1. ABSTRACT

The problems that I have identified for the presentation of the plan of legal research has its foundation in the field of childhood and adolescence, with focus on the treatment of aspects of singular importance that involve the right to food and the responsibilities assigned to those forced to this benefit.

Converge a myriad of situations in practice derived from the obligation of the provision of food which is necessary to analyze critically and reflexive, with the purpose of adapting the existing regulatory framework with the social and economic changes to which we must adapt those who live in society.

Precisely, I stopped to analyze what i think constitutes an excess in the area of normative regulation within the art. 27 The law reforming the title V of the code of childhood and adolescence in relation to the constraints and responsibilities imposed on the guarantor of the obligation of the provision of food, then transcribe the legal provision for from it to clarify the legal problem object of analysis;

Note that the principal can be released from the personal constraints imposed by the law to ensure the payment of food as the order of rooting, prohibition of dispose, retention of funds, when present before the judge or judge a guarantor or guarantor; in the first place I am not in agreement of the excess of discretion conferred on judges or judges to estimate in an arbitrary manner and biased in many occasions the acceptance of the guarantee or not; secondly it seems to me that having the guarantor or guarantor assumed the obligation of the principal debtor and having paid already the guarantee with the commitment to take its place as a responsible for payment by concept of food, it is unnecessary that has this You extend limitations to their rights of freedom, which are truncated on the prohibition of leaving the country for example, because while acting as a guarantor of according to article referred to above, it shall be subjected to the same responsibilities and constraints that the main debtor.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica intitulada **“REFORMA AL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS”**, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogada.

La problemática determinada gira en torno del régimen jurídico de la niñez y adolescencia, particularmente en lo referente a los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos; las singularidades y elementos del problema amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar derechos del obligado subsidiario dentro del proceso de alimentos en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis conceptual de la naturaleza jurídica y social de la familia, se analiza también el concepto y la figura de las medidas cautelares, de tal manera que se incurre en este análisis para determinar la esfera o el ámbito de acción del garante de la obligación alimenticia y lógicamente los elementos y efectos que caracterizan dicha garantía.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho de familia en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre el origen y evolución de la familia, el derecho de familia y sus características, entre otros elementos de fundamental importancia para la comprensión del problema objeto de estudio.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio enfatizando en el régimen jurídico del código de la niñez y adolescencia, así también se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador para delimitar las condiciones y naturaleza del objeto de estudio;

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han

verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Para desarrollar la presente investigación jurídica y conforme lo establece la reglamentación académica de la Universidad Nacional de Loja, la estructura de la tesis debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que son parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

4.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA

Para iniciar el desarrollo de este estudio que tiene como antecedente el ámbito familiar y los conflictos derivados de su entorno, es preciso desarrollar un marco conceptual que nos permita identificar características de instituciones jurídicas determinantes para el tratamiento de la temática; de tal forma que inicio esta revisión con algunas referencias atinentes a la institución de la familia;

Refiere la teoría que:

“Se ha constituido la naturaleza jurídica de la familia, considerando como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos

interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Al hablar del aspecto "natural" de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da el principio a toda la organización.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándoles en preceptos jurídicos.”¹

Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de la familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocido por los usos y costumbres. Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y la estabilidad de las relaciones, dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar. Pero para llegar a una justa apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es la única norma reguladora.

¹ Gil Domínguez, Andrés; Famá, María Victoria; y, Herrera, Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178

4.1.2. NATURALEZA SOCIAL DE LA FAMILIA

Es preciso identificar en el marco teórico de la temática cuales son esos caracteres y singularidades que dentro del contexto social le caracteriza al núcleo familiar, desde esta perspectiva los autores se pronuncian y refieren lo siguiente:

Para el tratadista Ángel Perera Carrasco en su obra Derecho de Familia:

“La familia es una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad. La función del derecho y garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familia, imponiendo sus miembros (cónyuges, hijos, parientes), deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cauce de las pautas socialmente institucionalizadas”².

Para la cátedra, la familia no es un ente jurídico, no es una persona jurídica, sino que tiene una entidad jurídica distinta.

4.1.3. LA PENSIÓN ALIMENTICIA

La pensión de alimentos constituye la cuantificación económica respecto de la proporción mensual que deben satisfacer los obligados principales o sus

² PERERA Ángel Carrasco, Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex, 2006. Argentina , pág. 28.

respectivos obligados subsidiarios de conformidad con esta ley, para garantizar el derecho a alimentos. Las labores y gastos de cuidado, protección, manutención y atención proporcionados por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, se considerarán como la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados.

La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo.

“Además de la pensión de alimentos, que se entiende que cubre todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y educación del hijo; existe otro concepto jurídico denominado gastos extraordinarios, que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos y farmacéuticos, actividades extraescolares, de refuerzo o complemento lectivo, etc., y que normalmente se satisfacen al 50% entre los progenitores”.³

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Estos conceptos deben entenderse en un sentido amplio.

³ <http://divorcieitor.com/concepto-de-pension-alimenticia/>

El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable.

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

4.1.4. EL DERECHO DE ALIMENTOS

Doctrinariamente se ha elaborado un sinnúmero de definiciones tales como: derecho de alimentos es el derecho-deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

A simple vista esta definición adolece de cacofonía, al definirse con su propia denominación. Debería indicarse que los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino

que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

En Ecuador, el art. innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA) menciona que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

“El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos”

Para el jurista chileno Luis Claro Solar: *“con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad”*.

En síntesis, podemos colegir de estas definiciones simplemente que el derecho de alimentos, constituye un beneficio, una garantía a favor de miembros de la familia, por su calidad de tales, (no solo niños, niñas o adolescentes), que es proporcionado por una persona obligada tanto moral como legalmente a prestarlos, a fin de satisfacer las necesidades de aquellos. Dicho beneficio se lo realiza a través de una pensión alimenticia.

Otra corriente considera el derecho a los alimentos, ya sea como un derecho natural o un derecho elemental de la persona humana ya como un derecho subjetivo.

“Así entendido, el derecho alimentario integraría el derecho del hombre a subsistir. El mismo sería una emanación del derecho a la vida, un atributo inalienable de la persona. Y que como derecho vital, no se podría renunciar”

Por un lado tiene aspecto patrimonial, porque el objeto de la obligación alimentaria es una prestación de dicho carácter, ya que son económicos los medios aptos para satisfacer las necesidades vitales del alimentario. [...] Por otro lado la obligación en análisis es rigurosamente personal, pues tiende a la conservación de la vida del alimentista. De este último aspecto, que es el preponderante, derivan las características propias del instituto, hasta el punto de hablarse del personalismo de la obligación alimenticia.

4.1.5. ENFOQUE CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Corresponde referirme desde un enfoque eminentemente conceptual a la institución de las medidas cautelares, considerando que en este estudio se aborda el tratamiento de los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos, en tal razón a continuación analizamos las características, objeto y finalidad de las medidas cautelares:

“De manera muy general, el término cautelar proviene del latín cautela, que significa “precaver” o “prevenir”, de lo que resulta importante resaltar que el objetivo de esta acción es el de precaver o prevenir una determinada acción. Para el profesor Rey Cantor, las medidas cautelares

pueden ser entendidas como “la adopción de las disposiciones para prevenir un daño o peligro cuando las circunstancias lo impongan”⁴

El autor Daniel Fernando Uribe nos facilita un importante análisis de las medidas cautelares en un contexto integral:

“Por eso es necesario hacer un corto repaso acerca de las medidas cautelares contenidas en el artículo 87 de la Constitución de la República vigente, y observar sus antecedentes más recientes contenidos en la aplicación del recurso de amparo constitucional. De igual manera, resulta preponderante repasar algunos aspectos respecto de la naturaleza y concepto de las medidas cautelares en los sistemas de protección de los derechos humanos, para de esta manera diferenciarlos de las medidas cautelares procesales que pueden ser adoptadas en procesos civiles o penales, para después verificar cuáles son los principios fundamentales de las medidas cautelares, su finalidad y, por último, su procedibilidad en el sistema de justicia constitucional ecuatoriano.”⁵

El tratadista ecuatoriano Rafael Oyarte nos permite también identificar algunas consideraciones respecto a las medidas cautelares:

“Cabe recordar que una de las principales características de esta acción era justamente la de ser cautelar, es decir, precaver o evitar la consumación de un daño grave e inminente debido a la acción u omisión de una autoridad pública, sin pronunciarse respecto del fondo del asunto planteado.¹ En ese mismo sentido, el objeto de la acción de amparo constitucional era tomar “medidas provisionales de defensa o seguridad

4 Ernesto Rey Cantor. Las generaciones de los derechos humanos.

5 Daniel Fernando Uribe Terán. Las medidas cautelares en la nueva Constitución del Ecuador

del derecho, mas no se declara dicho derecho ni se resuelve un asunto de lato conocimiento”⁶

En ese orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte de la Haya determinó que las medidas cautelares pueden otorgarse siempre que las circunstancias lo ameriten, con el objeto de preservar los derechos de cada parte durante el tiempo en el que la decisión de fondo se encuentre pendiente. Ahora bien, dentro de la teoría de los derechos humanos⁸ se ha concebido una doctrina diferente, al establecer que las medidas cautelares tienden a precautelar la vigencia de una amenaza de daño o vulneración de derechos, y además generan mecanismos que impiden que un posible daño se convierta en un daño efectivo, permitiendo establecerlas como verdaderos mecanismos de protección de derechos constitucionales.

⁶ Oyarte, Rafael. La acción de amparo constitucional. Quito, Fundación Andrade y Asociados, 2006, p. 171

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápite importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final;

4.2.1. REFERENTES HISTÓRICOS SOBRE EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

En esta parte del estudio corresponde analizar una serie de aspectos de carácter doctrinario en relación a la institución de la familia y particularmente al derecho de familia, eje central del presente trabajo, en este sentido es necesario repasar en forma breve algunas referencias teóricas de singular importancia en torno al origen histórico de la familia, que sabemos es la célula más importante de la sociedad;

En la antigüedad, La Familia está constituida por lo que podríamos llamar pequeñas tribus, ya que estaban unidad entre sí, en todo lo material, quedando de esta forma unidos los lapsos de parentesco; dependiendo todos de un mismo autor vivo; el ancestro común los unía bajo su potestad, a su muerte La Familia

se dividía en varias ramas cuyos respectivos jefes eran los hijos mayores del difunto.

Por una parte los autores Kipp y Wolff en su Tratado de Derecho Civil, refieren importantes comentarios en torno al origen de la familia en Roma:

“En Roma la familia estaba organizada bajo la autoridad patriarcal, de donde resulta el papel preponderante del paterfamilias, y que la mujer (mater) tuviera un lugar secundario.

El pater tenía señorío en su casa, es decir, es el titular del patrimonio con capacidad de actuar y están bajo su potestad, la esposa, hijos y todas las personas que el pater recibía en su familia como hijos o nietos.

El pleno goce de la capacidad jurídica concurría únicamente en el pater familias. Sin embargo, la asociación familiar en que se basaban sus atributos sufrió hondas alteraciones en el transcurso del tiempo.”

Así pues, la familia se constituía mediante el matrimonio, el cual en el derecho romano se da de manera distinta, ya sea formal o informal; lo cierto es que es esta figura la que da origen a la familia.

Ahora bien, para que el matrimonio se llevara a cabo, debía cumplir con una serie de requisitos, mismos que al no faltar ninguno de ellos, se configuraba de manera favorable, dando paso a la creación de la familia.

“En el Derecho Romano surgió la figura de la patria potestad, hecha valer como en todos los casos, principalmente por el paterfamilias sobre sus hijos legítimos de ambos sexos, sobre los descendientes legítimos de los

varones, sobre los extraños adoptados y sobre los hijos naturales legitimados.

Asimismo existía una autoridad que veleja por los intereses del ciudadano, pero en este caso, el carácter principal de esta autoridad es que tenía menos por objeto la protección del hijo que el interés del jefe de familia.”⁷

La potestad otorgaba al jefe de familia derechos rigurosos y absolutos, análogos a los del amo sobre el esclavo, mismos que ejercía al mismo tiempo sobre la persona y los bienes de los hijos.

En los primeros siglos el jefe de familia es un verdadero magistrado doméstico; rinde decisiones y ejecuta sobre sus hijos las penas.

La Familia que desde sus orígenes cargaba con el duro peso de la formación de los formadores de las sociedades, se ha visto atacada por problemas sociales que limitan su función social.

Ante estos ataques e investidas las sociedades se han visto en la necesidad de crear normas de carácter jurídico que contribuyan con el cumplimiento del fin para el cual esta institución fue creada. Y así las dificultades y problemas encontraran solución ante la aplicación de las normas a creadas.

“La evolución experimentada por las sociedades y los cambios existentes en donde ya no es el padre familia quien ostenta el poder y todos los derechos

⁷Enneccerus, Kipp y Wolff, Tratado de Derecho Civil, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1955.

pues se enfrenta a una mujer que se ha sumado al quehacer productivo llevando esta en una gran porcentaje de los casos la alimentación al hogar, fruto de su esfuerzo académico , se hace necesario y urgente que La Familia sea objeto de estudio profundo conjuntamente con sus normas particulares y sus instituciones, de manera que se garantice su importancia jurídica y se asegure sus existencia como los derechos que protegen a sus integrantes, motivo por el cual surge el derecho de familia”⁸

4.2.2. EL DERECHO DE FAMILIA

En un ámbito más específico y atendiendo el análisis de la información en este contexto, es importante analizar ya el concepto de derecho de familia, con esto nos adentramos al ámbito de la juridicidad de la temática, que nos permite otro enfoque en relación al tema.

Para el autor Héctor Cornejo Chávez:

“El Derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros”⁹

Por su parte el autor Alex Plácido en su Manual de Derecho de Familia manifiesta lo siguiente:

⁸ Gil Domínguez, Andrés; Famá, María Victoria; y, Herrera, Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178

⁹ Cornejo Chávez, Héctor, Derecho Familiar Peruano, novena edición actualizada, Gaceta Jurídica Editores, Lima, 1998.

“De este enfoque surge la controversia de si el Derecho de Familia es una rama del derecho público o privado. De acuerdo a las consideraciones de los amantes y seguidores del antiguo derecho romano y del derecho napoleónico consienten en afirmar que el Derecho de Familia corresponde al derecho privado, otro doctrinarios de la talla de Antonio Cicu afirman "el predominio del interés solidario del grupo familiar Estado sobre el interés individual y e la detallista e imperativa reglamentación de las relaciones familiares con el Estado por consiguiente la estricta limitación de la libre voluntad de las partes."10

Una apreciación interesante es la que proporciona Eusebio Gautreau cuando se pronuncia respecto de la ubicación del derecho de familia en el contexto del derecho como ciencia; dice el autor:

“El Derecho de Familia no es propiamente derecho público, por cuanto no regula el funcionamiento del Estado, tampoco es derecho enteramente privado, más bien consiste en un derecho independiente y autónomo de ambos.”

4.2.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA

Una vez revisadas las nociones doctrinarias del derecho de familia, resulta importante también comentar algunas características y singularidades propias de esta área del derecho que se erige sobre la base de la protección y tutela del bien jurídico de la unidad de la familia;

10PLACIDO V., Alex.- Manual de Derecho de Familia.- Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima. Marzo 2003.

De las abundantes fuentes de información y criterios calificados de autores y tratadistas del derecho de familia, he podido sintetizar algunas de estas características, que en el presente estudio también resulta importante conocer a efecto de comprender la naturaleza de la institución de la familia;

De esta forma podemos mencionar sobre la base de lo expuesto por los especialistas en la materia que el derecho de familia tiene contenido moral y ético, es decir:

“Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).”

Así mismo se ha mencionado que el derecho de familia regula situaciones o estados personales; es decir:

“Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.”

Se advierte también que en el derecho de familia existe un predominio del interés social sobre el individual, es decir:

“Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual.”

Otra de las características del derecho de familia, es que evidentemente estamos frente a normas de orden público; es decir:

“Son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos).”

Finalmente se puede acotar que el derecho de familia se fundamenta en las relaciones de familia; al respecto los expertos manifiestan:

“En esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio).”

4.3. MARCO JURÍDICO

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación a al régimen jurídico vinculado a la propuestas de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dentro de la investigación evidentemente que se tratarán nociones constitucionales y legales en relación al tema, y que en una fase posterior de ampliarán y comentarán con precisión a efecto de identificar deficiencias normativas, incongruencias jurídicas que a mi criterio derivan en afectaciones de derechos constitucionales.

La constitución de la república nos presenta disposiciones atinentes al ámbito familiar y sienta principios para su protección y tutela, algunos de estos han sido considerados dentro de mi estudio;

Art. 44 .- “El Estado , la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas , niños y adolescentes, y asegurarse en el

ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su nivel superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, efectivo- emocional y cultural, con el apoyo de políticas intersecciones nacionales y locales”.

Al respecto es necesario manifestar que el desarrollo integral es importante en el niño, niña y adolescente ya que mediante esto pueden tener un desarrollo de su personalidad, por lo que el desarrollo integral comprende desde la etapa del nacimiento hasta su maduración como persona donde se alcanza la preparación física y su intelecto como persona.

Art. 45.-“Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y la protección desde la conceptualización. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutricional; a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que los afecten; a educarse de manera prioritaria

en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades ; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes , salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

La norma escrita expone que el niño, niña y adolescente tienen los mismos derechos que otras personas , con el cuidado integral físico y psíquica es decir que el estado protegerá al menor del maltrato de sus padres y mala influencia de los mismos , es necesario manifestar que el menor en su crecimiento debe tener un desarrollo integral completo para que de esa manera pueda colaborar en el crecimiento de la sociedad principalmente en ámbito laboral para que se involucre en la sociedad económicamente activa.

“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: en su numeral 1.- “manifiesta que se promoverá la maternidad y paternidad responsable estarán obligados al cuidado , crianza, educación , alimentación , desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos , en particular cuando se encuentran separados de ellos por cualquier motivo. De la misma manera el numeral 2.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilara el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”

Este artículo menciona que tanto el padre como la madre están obligados al cuidado del niño, niña y adolescente en sus diferentes ámbitos es decir como la educación, la alimentación, el desarrollo integral, etc. El Estado a los

progenitores les califica de manera directa como los principales protectores y cuidadores del menor, así mismo los progenitores deben de cumplir con sus obligaciones y derechos con forma recíproca es decir que los dos deben de velar por su hijo , por la misma razón es importante recalcar que para el cumplimiento de los deberes y derechos de los padres cuando estén es el estado de divorcio, debe darse la tenencia compartida del menor ,para que de esa manera no descuiden el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

4.3.2. LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

De acuerdo al Art. Innumerado 1 el presente título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

El Art. Innumerado 2 tiene relación con el derecho de alimentos propiamente, refiriendo textualmente:

“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. *Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
2. *Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
3. *Educación;*
4. *Cuidado;*
5. *Vestuario adecuado;*
6. *Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
7. *Transporte;*
8. *Cultura, recreación y deportes; y,*
9. *Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”*

En el Art. Innumerado 3 se describen las características del derecho, refiriéndose en lo principal que este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

De particular importancia es el Art. Innumerado 4, donde se establece con claridad cuáles son los titulares del derecho de alimentos, siendo los que a continuación se describen:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

Refiere la norma finalmente que será la autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

4.3.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APREMIOS PERSONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

El régimen jurídico inherente a mi temática de investigación se encuentra detallado en las disposiciones legales emanadas de la ley reformativa al título quinto del código de la niñez y adolescencia, de cuyo análisis se obtendrán importantes conclusiones;

El Art. 23 trata del apremio personal a los obligados subsidiarios, refiriendo en lo principal que el juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

La disposición legal contenida en el Art. 24 hace alusión a las otras medidas cautelares previstas para los obligados subsidiarios; así, se hace mención a la prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales

previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley.

En el Art. 25 se analiza particularmente la medida de prohibición de salida del país.; para esto refiere la norma que será a petición de parte y en la primera providencia, que el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

En el Art. 26 podemos observar una descripción de las medidas cautelares de carácter real, cuya procedencia se requiere para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

En el Art. 27 se evoca lo atinente a la cesación de los apremios, refiriéndose que la prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué métodos como el científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo

particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho de alimentos, especialmente en lo relacionado con el régimen de medidas cautelares para garantizar la obligación del pago de alimentos.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el régimen de pensiones alimenticias y medidas cautelares en el Ecuador.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y

estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

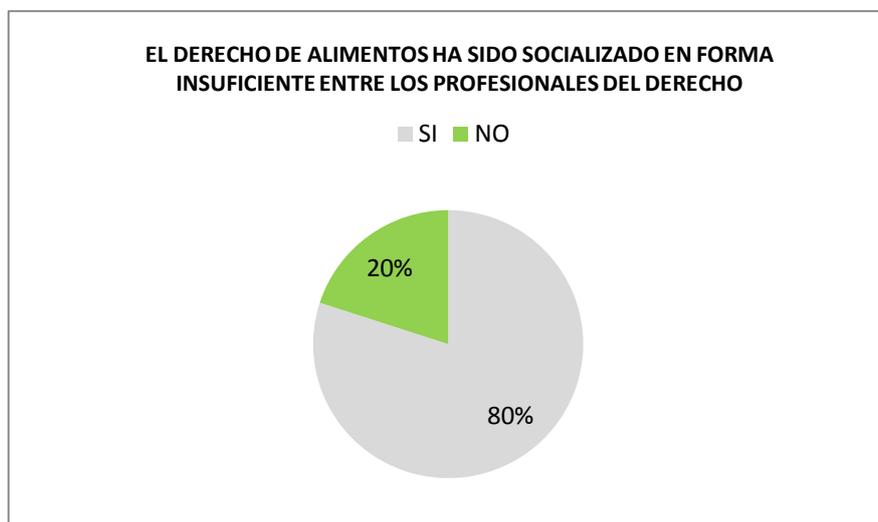
¿EN SU CRITERIO PROFESIONAL ESTIMA QUE EL DERECHO DE ALIMENTOS HA SIDO SOCIALIZADO EN FORMA INSUFICIENTE ENTRE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL ECUADOR, LO QUE HA DERIVADO EN PRÁCTICAS ERRADAS DENTRO DEL EJERCICIO PROFESIONAL?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto el derecho de alimentos ha sido socializado en forma insuficiente entre los profesionales del derecho en el Ecuador, lo que ha derivado en prácticas erradas dentro del ejercicio profesional; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que esta área del derecho ha sido difundida y socializada en forma permanente.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias en el ejercicio cotidiano de las relaciones jurídicas en materia de alimentos, pues muchos profesionales del derecho no han asesorado correctamente a las partes en cuanto al procedimiento legal de la demanda de alimentos, siendo en muchos casos evidente la actuación dolosa de ciertos profesionales del derecho; por lo que es preciso que sin dejar de considerar la prevalencia y el interés superior del beneficiario de la pensión alimenticia, que hay derechos del presunto obligado principal o subsidiario que no pueden inobservarse.

PREGUNTA NRO. 2

¿CONSIDERA USTED QUE EL RÉGIMEN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ALGUNOS CASOS HA AFECTADO LOS DERECHOS DE LOS OBLIGADOS A SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENSIÓN?

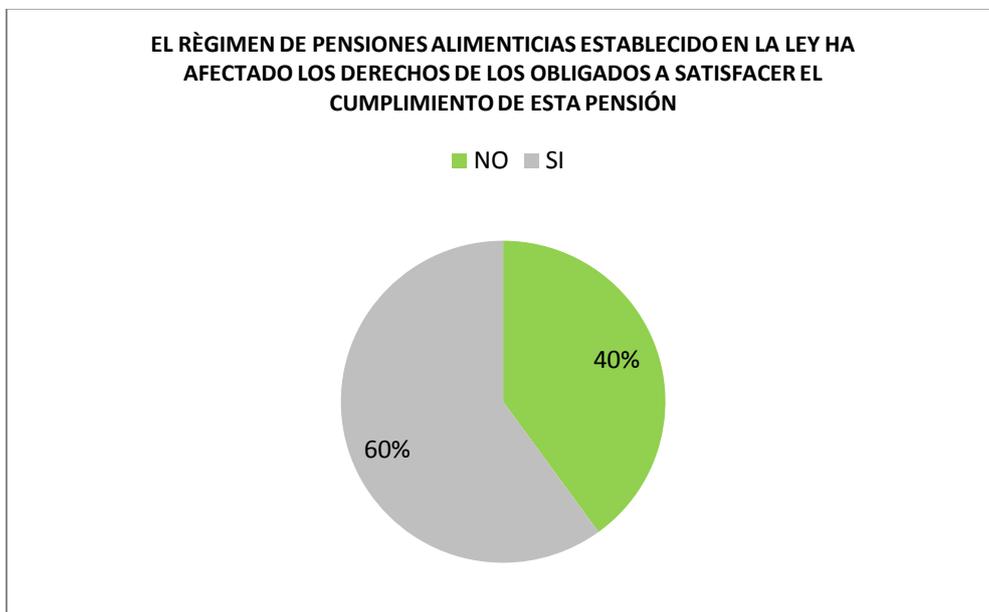
CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural dentro de la institucionalidad pública; pues consideran que el régimen de pensiones alimenticias establecido en la ley, en algunos casos ha afectado los derechos de los obligados a satisfacer el cumplimiento de esta pensión; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que la ley actúa en beneficio del menor y que deben tomarse todas las precauciones para garantizar el pago de la obligación.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que el régimen de pensiones alimenticias establecido en la ley, en algunos casos ha afectado los derechos de los obligados a satisfacer el cumplimiento de esta pensión, pues se ha evidenciado una suerte de criterios y juicios de valor precipitados en los jueces y juezas respecto de la responsabilidad del progenitor; a esto se suma el hecho de que se ha polarizado en el régimen de apremios tanto para el deudor principal como para el obligado subsidiario, siendo necesario a criterio de los encuestados una regulación normativa que sin dejar de proteger al menor, no se exceda en el abuso del poder restrictivo de libertades fundamentales.

PREGUNTA NRO. 3

¿EN SU CRITERIO, EXISTE UN EXCESO Y ABUZO DEL PODER COERCITIVO ESTATAL PARA OBLIGAR A CANCELAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS DEUDORES DE ESTA OBLIGACIÓN?

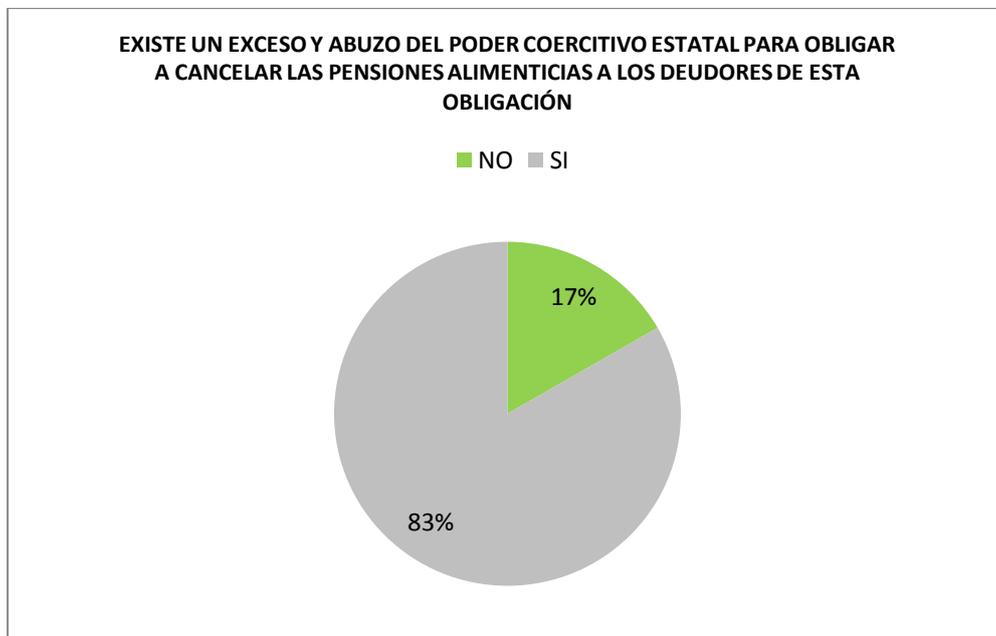
CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

GRÁFICO NRO. 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que existe un exceso y abuzo del poder coercitivo estatal para obligar a cancelar las pensiones alimenticias a los deudores de esta obligación; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que el interés superior del niño es un bien jurídico que debe ser protegido a cualquier costo.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que están de acuerdo con la existencia de un exceso y abuzo del poder coercitivo estatal para obligar a cancelar las pensiones alimenticias a los deudores de esta obligación, el debate y el argumento jurídico expuesto por los encuestados nos plantea la necesidad de abolir el apremio personal del deudor, lo cual ha representado un fiasco como garantía de cumplimiento de la obligación alimenticia, hasta la saciedad se ha demostrado que el progenitor que se encuentra privado de libertad por obvias razones no puede cumplir con la responsabilidad alimenticia; siendo un ultraje también, el cobro a los obligados subsidiarios; a lo que se suma la restricción de derechos del garante de la obligación alimenticia, quien al asumir la misma, se ve imposibilitado de ejercer con libertad ciertos derechos de carácter fundamental.

PREGUNTA NRO. 4

¿CREE USTED QUE EXISTE UN EXCESO DE DISCRECIONALIDAD CONFERIDA A LOS JUECES O JUEZAS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA ESTIMAR EN FORMA ARBITRARIA Y PARCIALIZADA LA ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA PRESENTADA POR EL OBLIGADO PRINCIPAL?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que existe un exceso de discrecionalidad conferida a los jueces o juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia, para estimar en forma arbitraria y parcializada la aceptación de la garantía presentada por el obligado principal; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan negativamente, pues estiman que la autoridad dentro del marco de las competencias que la ley le permite, puede aceptar o no dicha garantía y que uso de sus facultades discrecionales legítimamente conferidas, puede resolver o no su procedencia.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a que existe un exceso de discrecionalidad conferida a los jueces o juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia, para estimar en forma arbitraria y parcializada la aceptación de la garantía presentada por el obligado principal; pues se infiere una situación bastante contradictoria que se presenta permanentemente dentro de estos procesos legales; pues habiendo el garante o fiador asumido la obligación del deudor principal y habiendo rendido ya la garantía con el compromiso de tomar su lugar como responsable del pago por concepto de alimentos, es innecesario que ha éste se le haga extensivo limitaciones a sus derechos de libertad, que se truncan con la prohibición de salida del país por ejemplo, pues mientras se encuentre actuando en calidad de garante de acuerdo a artículo antes referido, éste podrá ser sometido a las mismas responsabilidades y apremios que el deudor principal.

PREGUNTA NRO. 5

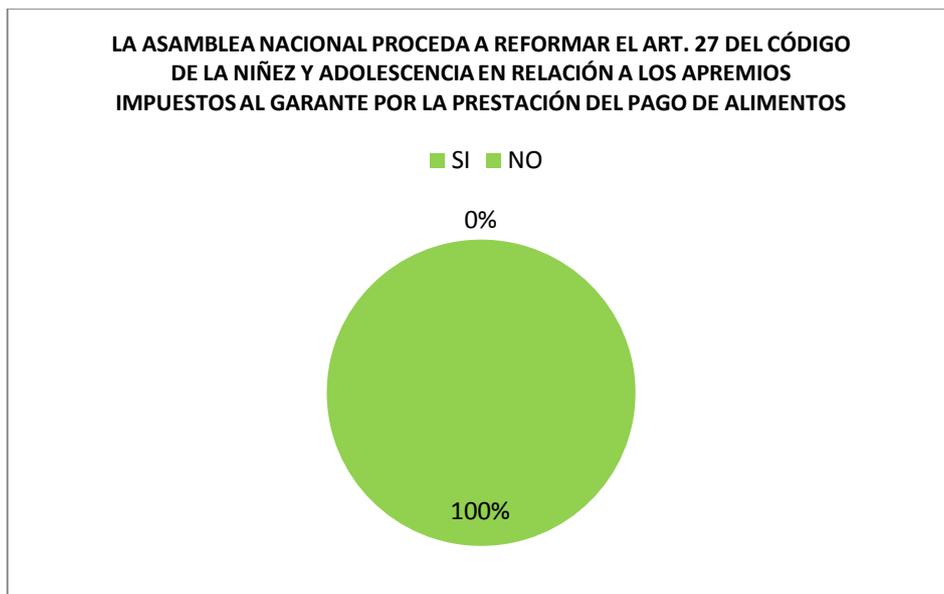
¿CONSIDERA PERTINENTE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL PROCEDA A REFORMAR EL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional proceda a reformar el art. 27 del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de reformar el art. 27 del código de la niñez y adolescencia, pues se ha mencionado hasta la saciedad en el desarrollo de esta investigación, que constituye un exceso en materia de regulación normativa, los apremios y responsabilidades impuestas al garante de la obligación de la prestación de alimentos, pues habiendo el garante o fiador asumido la obligación del deudor principal y habiendo rendido ya la garantía con el compromiso de tomar su lugar como responsable del pago por concepto de alimentos, es innecesario que ha éste se le haga extensivo limitaciones a sus derechos de libertad, como la prohibición de salida del país.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

7.1.1. OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del derecho de familia y de los avances en materia de reconocimiento de derechos y obligaciones familiares.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico y doctrinario en relación a la temática, alcanzando la comprensión de instituciones jurídicas alienadas al derecho de familia y particularmente a los derechos y obligaciones del alimentante.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar el marco normativo contenido en la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia con el objeto de identificar limitaciones y falencias jurídicas.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón de que existen incoherencias e inconsistencias dentro

del régimen de alimentos en el Ecuador, evidenciándose vacíos legales que han generado afectación de derechos de carácter fundamental.

- Establecer la pertinencia de la aplicación de las medidas cautelares para los deudores, obligados subsidiarios y garantes de la prestación de alimentos.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que se apliquen las medidas cautelares para garantizar el pago de pensión alimenticia, sin embargo establecen que se producen arbitrariedades dentro de los procesos de determinación y fijación de estas medidas.

- Proponer un proyecto de reforma al art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos que nos permiten manifestar que es necesaria la reforma al art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

Es imperioso reformar el Art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia por el exceso de discrecionalidad conferida a los jueces o juezas para estimar en forma arbitraria y parcializada en muchas ocasiones la aceptación de la garantía o no; y por la exagerada regulación de que al garante o fiador se le limiten sus derechos de libertad, que se truncan con la prohibición de salida del país, por haber asumido la obligación del deudor principal por efecto de la consignación de la garantía.

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar al art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho a la seguridad social, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La problemática que he identificado para la presentación del plan de investigación jurídica tiene su fundamento en la materia de niñez y adolescencia, con enfoque en el tratamiento de aspectos de singular importancia que involucran el derecho de alimentos y las responsabilidades atribuidas a los obligados a dicha prestación.

Confluyen un sinnúmero de situaciones en la práctica derivada de la obligación de la prestación de alimentos que es necesario analizar en forma crítica y reflexiva, con el propósito de adecuar el marco normativo existente con los cambios sociales y económicos a los que debemos adaptarnos quienes vivimos en sociedad.

Precisamente, me he detenido a analizar lo que pienso constituye un exceso en materia de regulación normativa dentro del art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios y responsabilidades impuestas al garante de la obligación de la prestación de alimentos, a continuación transcribo la disposición legal para a partir de ella precisar el problema jurídico objeto de análisis;

“Art. 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas

responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal (...)”

Observemos que el obligado principal puede liberarse de los apremios personales impuestos por la ley para garantizar el pago de alimentos como la orden de arraigo, prohibición de enajenar, retención de fondos, cuando presente ante la jueza o juez un fiador o garante; en primer lugar no estoy de acuerdo del exceso de discrecionalidad conferida a los jueces o juezas para estimar en forma arbitraria y parcializada en muchas ocasiones la aceptación de la garantía o no; en segundo lugar me parece que habiendo el garante o fiador asumido la obligación del deudor principal y habiendo rendido ya la garantía con el compromiso de tomar su lugar como responsable del pago por concepto de alimentos, es innecesario que ha éste se le haga extensivo limitaciones a sus derechos de libertad, que se truncan con la prohibición de salida del país por ejemplo, pues mientras se encuentre actuando en calidad de garante de acuerdo a artículo antes referido, éste podrá ser sometido a las mismas responsabilidades y apremios que el deudor principal.

8. CONCLUSIONES

1. El Derecho de alimentos constituye un área del derecho de vital importancia dentro de las mallas curriculares de las carreras de Derecho, por lo que su estudio y análisis es fundamental para alcanzar un conocimiento teórico y práctico que garantice un adecuado manejo de las herramientas jurídicas durante el ejercicio profesional.
2. El Código de la Niñez y Adolescencia contiene instituciones y figuras jurídicas inherentes a al régimen de pensiones alimenticias que no se armonizan con las corrientes modernas del derecho constitucional, contraviniendo en algunos casos derechos de carácter fundamental de los obligados al pago de alimentos.
3. El foro de abogados y los profesionales en formación no han impulsado un debate nacional acerca de los vacíos, limitaciones y falencias contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo cual refleja falta de conciencia crítica ante problemas jurídicos derivados de la fijación de pensiones alimenticias y del régimen apremios personales establecidos en la ley.
4. Existe un exceso de discrecionalidad que la normativa vigente confiere a los y las juezas de la niñez y adolescencia para aceptar o no la garantía rendida por el obligado principal de la pensión alimenticia, lo cual en algunos casos ha derivado en afectación de derechos de los alimentantes.

5. El régimen de medidas cautelares y apremios debe regularse apropiadamente, atendiendo intereses y prioridades del menor, estableciendo alternativas que no se excedan en el poder punitivo estatal ni en la coerción penal y que realmente generen posibilidades de que el deudor cumpla con sus obligaciones de alimentos.

9. RECOMENDACIONES

1. El foro de abogados, las universidades y la sociedad en general debe incorporarse al debate público en torno a al derecho de alimentos en el Ecuador, generando espacios para identificar falencias procedimentales en las unidades judiciales de la niñez y adolescencia.
2. Los profesionales del derecho necesariamente deben proponer alternativas de regulación normativa en materia del régimen de pensiones alimenticias acordes con las tendencias modernas del derecho, para subsanar vacíos y limitaciones jurídicas existentes.
3. Es necesario que instituciones como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Juntas Cantonales de la Niñez y Adolescencia y organizaciones no gubernamentales orientadas al tratamiento de conflictos familiares, fortalezcan acciones y estrategias que propendan a la consolidación del núcleo familiar, y evitar de esta forma que aumente el conflicto que en la mayoría de los casos termina con procesos legales que terminan disolviendo el vincula familiar.
4. Es importante se subsanen algunas falencias jurídicas evidenciadas en el código de la niñez y adolescencia atinentes al exceso de discrecionalidad que tienen los y las juezas de la niñez y adolescencia para aceptar o no la garantía rendida por el obligado principal de la

pensión alimenticia, lo cual en algunos casos ha derivado en afectación de derechos de los alimentantes.

5. Se recomienda que la Asamblea Nacional que a través de la comisión legislativa correspondiente proceda a reformar el art. 27 del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos, por las evidentes incongruencias jurídicas detectadas.

9.1. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos y principalmente para los integrantes de la familia que comprende la célula de nuestra sociedad;

Que de conformidad con el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades.

Que el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que el Art.11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que de conformidad con el Art. 44. El Estado , la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas , niños y adolescentes, y asegurarse en el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su nivel superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- Modifíquese el Art. 27 por el siguiente:

*“Art. 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal **que el juez o la jueza acogerá**. En el caso de garantía personal, el garante o fiador **no** estará sujeto a las mismas responsabilidades **ni** podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal, por el hecho de verificarse que la garantía es suficiente para asegurar el cumplimiento de la obligación trasladada a éste (...).”*

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de... de 2016.

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DOCTRINA

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés; FAMÁ María Victoria; y, HERRERA Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Tomo I.- Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, Derecho Familiar Peruano, novena edición actualizada, Gaceta Jurídica Editores, Lima, 1998.

ENNECCERUS, Kipp y Wolff, Tratado de Derecho Civil, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1955.

Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas Guillermo, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 1999.

PERERA Ángel Carrasco, Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex, 2006. Argentina, pág. 28.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, Derecho Familiar Peruano, novena edición actualizada, Gaceta Jurídica Editores, Lima, 1998.

PLACIDO V., Alex.- Manual de Derecho de Familia.- Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima. Marzo 2003.

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés; Famá, María Victoria; y, Herrera, Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“REFORMA AL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

POSTULANTE:

ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

Loja – Ecuador
2015

1. TEMA

“REFORMA AL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS”

2. PROBLEMÁTICA

La problemática que he identificado para la presentación del plan de investigación jurídica tiene su fundamento en la materia de niñez y adolescencia, con enfoque en el tratamiento de aspectos de singular importancia que involucran el derecho de alimentos y las responsabilidades atribuidas a los obligados a dicha prestación.

Confluyen un sinnúmero de situaciones en la práctica derivada de la obligación de la prestación de alimentos que es necesario analizar en forma crítica y reflexiva, con el propósito de adecuar el marco normativo existente con los cambios sociales y económicos a los que debemos adaptarnos quienes vivimos en sociedad.

Precisamente, me he detenido a analizar lo que pienso constituye un exceso en materia de regulación normativa dentro del art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios y responsabilidades impuestas al garante de la obligación de la prestación de

alimentos, a continuación transcribo la disposición legal para a partir de ella precisar el problema jurídico objeto de análisis;

“Art. 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal (...).”

Observemos que el obligado principal puede liberarse de los apremios personales impuestos por la ley para garantizar el pago de alimentos como la orden de arraigo, prohibición de enajenar, retención de fondos, cuando presente ante la jueza o juez un fiador o garante; en primer lugar no estoy de acuerdo del exceso de discrecionalidad conferida a los jueces o juezas para estimar en forma arbitraria y parcializada en muchas ocasiones la aceptación de la garantía o no; en segundo lugar me parece que habiendo el garante o fiador asumido la obligación del deudor principal y habiendo rendido ya la garantía con el compromiso de tomar su lugar como responsable del pago por concepto de alimentos, es innecesario que ha éste se le haga extensivo limitaciones a sus derechos de libertad, que se truncan con la prohibición de salida del país por ejemplo, pues mientras se encuentre actuando en calidad de garante de acuerdo a artículo antes referido, éste podrá ser sometido a las mismas responsabilidades y apremios que el deudor principal.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico en materia de niñez y adolescencia; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los garantes de la prestación del derecho de alimentos, quienes están sujetos a los apremios y a las mismas responsabilidades del deudor principal, lo cual considero es exagerado y atentatorio contra derechos y prerrogativas constitucionales, es decir, una vez que se ha rendido garantía personal estimada suficiente por el juez o jueza, constituye un abuso el hecho de que al garante se le apliquen los mismos apremios como la prohibición de ausentarse del país, esto redundaría en una injusticia social.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el Art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia por las incongruencias existentes entre la norma legal y la norma constitucional que en forma expresa garantiza y tutela derechos de carácter fundamental; no está en discusión la prevalencia del interés superior del niño y la ley es rigurosa para garantizar la prestación del derecho de alimento, sin embargo estimo que los apremios y responsabilidades que se le transfieren a quien rinde garantía en lugar del deudor principal de alimentos son extremadamente innecesarios, pues si el juez ya aceptó la garantía y si el garante asume con responsabilidad dicho acto, es injusto que a éste se le limiten sus derechos principalmente a poder salir del país, prohibición que le hace extensiva por el hecho de haber rendido la garantía.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del derecho de familia y de los avances en materia de reconocimiento de derechos y obligaciones familiares.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el marco normativo contenido en la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia con el objeto de identificar limitaciones y falencias jurídicas.
- Establecer la pertinencia de la aplicación de las medidas cautelares para los deudores, obligados subsidiarios y garantes de la prestación de alimentos.
- Proponer un proyecto de reforma al art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia en relación a los apremios impuestos al garante por la prestación del pago de alimentos.

HIPÓTESIS

Es imperioso reformar el Art. 27 de la ley reformativa al título V del código de la niñez y adolescencia por el exceso de discrecionalidad conferida a los jueces o juezas para estimar en forma arbitraria y parcializada en muchas ocasiones la

aceptación de la garantía o no; y por la exagerada regulación de que al garante o fiador se le limiten sus derechos de libertad, que se truncan con la prohibición de salida del país, por haber asumido la obligación del deudor principal por efecto de la consignación de la garantía.

5. MARCO TEÓRICO

NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Para iniciar el desarrollo de este estudio que tiene como antecedente el ámbito familiar y los conflictos derivados de su entorno, es preciso desarrollar un marco conceptual que nos permita identificar características de instituciones jurídicas determinantes para el tratamiento de la temática; de tal forma que inicio esta revisión con algunas referencias atinentes a la institución de la familia;

Refiere la teoría que:

“Se ha constituido la naturaleza jurídica de la familia, considerando como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Al

hablar del aspecto "natural" de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da el principio a toda la organización.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándoles en preceptos jurídicos.”¹¹

Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de la familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocido por los usos y costumbres.

Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y la estabilidad de las relaciones, dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar. Pero para llegar a una justa apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es la única norma reguladora.

¹¹ Gil Domínguez, Andrés; Famá, María Victoria; y, Herrera, Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178

NATURALEZA SOCIAL DE LA FAMILIA

Es preciso identificar en el marco teórico de la temática cuales son esos caracteres y singularidades que dentro del contexto social le caracteriza al núcleo familiar, desde esta perspectiva los autores se pronuncian y refieren lo siguiente:

Para el tratadista Ángel Perera Carrasco en su obra Derecho de Familia:

“la familia es una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad. La función del derecho y garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familia, imponiendo sus miembros (cónyuges, hijos, parientes), deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cauce de las pautas socialmente institucionalizadas”¹².

Para la cátedra, la familia no es un ente jurídico, no es una persona jurídica, sino que tiene una entidad jurídica distinta.

¹² PERERA Ángel Carrasco, Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex, 2006. Argentina , pág. 28.

EL DERECHO DE FAMILIA

En un ámbito más específico y atendiendo el análisis de la información en este contexto, es importante analizar ya el concepto de derecho de familia, con esto nos adentramos al ámbito de la juridicidad de la temática, que nos permite otro enfoque en relación al tema.

Para el autor Héctor Cornejo Chávez:

“El Derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros”¹³

Por su parte el autor Alex Plácido en su Manuel de Derecho de Familia manifiesta lo siguiente:

“De este enfoque surge la controversia de si el Derecho de Familia es una rama del derecho público o privado. De acuerdo a las consideraciones de los amantes y seguidores del antiguo derecho romano y del derecho napoleónico consienten en afirmar que el Derecho de Familia corresponde al derecho privado, otro doctrinarios de la talla de Antonio Cicu afirman "el predominio del interés solidario del grupo familiar Estado sobre el interés individual y e la detallista e imperativa

¹³ Cornejo Chávez, Héctor, Derecho Familiar Peruano, novena edición actualizada, Gaceta Jurídica Editores, Lima, 1998.

*reglamentación de las relaciones familiares con el Estado por consiguiente la estricta limitación de la libre voluntad de las partes."*¹⁴

Una apreciación interesante es la que proporciona Eusebio Gautreau cuando se pronuncia respecto de la ubicación del derecho de familia en el contexto del derecho como ciencia; dice el autor:

"el Derecho de Familia no es propiamente derecho público, por cuanto no regula el funcionamiento del Estado, tampoco es derecho enteramente privado, más bien consiste en un derecho independiente y autónomo de ambos."

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Dentro de la investigación evidentemente que se tratarán nociones constitucionales y legales en relación al tema, y que en una fase posterior de ampliarán y comentarán con precisión a efecto de identificar deficiencias normativas, incongruencias jurídicas que a mi criterio derivan en afectaciones de derechos constitucionales.

La constitución de la república nos presenta disposiciones atinentes al ámbito familiar y sienta principios para su protección y tutela, algunos de estos han sido considerados dentro de mi estudio;

¹⁴PLACIDO V., Alex.- Manual de Derecho de Familia.- Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima. Marzo 2003.

Art. 44 .- “El Estado , la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas , niños y adolescentes, y asegurarse en el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su nivel superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral , entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades , potencialidades y aspiraciones , en entorno familiar , escolar , social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, efectivo- emocional y cultural, con el apoyo de políticas intersecciones nacionales y locales”.

Al respecto es necesario manifestar que el desarrollo integral es importante en el niño, niña y adolescente ya que mediante esto pueden tener un desarrollo de su personalidad, por lo que el desarrollo integral comprende desde la etapa del nacimiento hasta su maduración como persona donde se alcanza la preparación física y su intelecto como persona.

Art. 45.-“Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y la protección desde la conceptualización. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad ,nombre y ciudadanía ; a la salud integral y nutricional ; a la educación y cultura , al deporte y recreación , a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y

comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que los afecten ; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades ; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes , salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

La norma escrita expone que el niño, niña y adolescente tienen los mismos derechos que otras personas , con el cuidado integral físico y psíquica es decir que el estado protegerá al menor del maltrato de sus padres y mala influencia de los mismos , es necesario manifestar que el menor en su crecimiento debe tener un desarrollo integral completo para que de esa manera pueda colaborar en el crecimiento de la sociedad principalmente en ámbito laboral para que se involucre en la sociedad económicamente activa.

“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: en su numeral 1.- “manifiesta que se promoverá la maternidad y paternidad responsable estarán obligados al cuidado , crianza, educación , alimentación , desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos , en particular cuando se encuentran separados de ellos por cualquier motivo. De la misma manera el numeral 2.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilara el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”

Este artículo menciona que tanto el padre como la madre están obligados al cuidado del niño, niña y adolescente en sus diferentes ámbitos es decir como la educación, la alimentación, el desarrollo integral, etc. El Estado a los progenitores les califica de manera directa como los principales protectores y cuidadores del menor, así mismo los progenitores deben de cumplir con sus obligaciones y derechos con forma recíproca es decir que los dos deben de velar por su hijo , por la misma razón es importante recalcar que para el cumplimiento de los deberes y derechos de los padres cuando estén es el estado de divorcio, debe darse la tenencia compartida del menor ,para que de esa manera no descuiden el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APREMIOS PERSONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

El régimen jurídico inherente a mi temática de investigación se encuentra detallado en las disposiciones legales emanadas de la ley reformativa al título quinto del código de la niñez y adolescencia, de cuyo análisis se obtendrán importantes conclusiones;

Art. 23.- Apremio personal a los obligados subsidiarios.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/os subsidiarios que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

Art. 24.- Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios.- La prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la presente ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley.

Art. 25.- Prohibición de salida del país.- A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

Art. 26.- Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

6. METODOLOGÍA

MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de

la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO SEPTIEMBRE 2015 – FEBRERO 2016																											
	SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																											
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																							
Investigación Bibliográfica									=====																			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====															
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====											
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																			=====									
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																									=====			

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: ENMA BEATRIZ GAVILANEZ CORDOVA

Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	500,00
Imprevistos	200,00
Total	2080,00

Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DOCTRINA

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés; FAMÁ María Victoria; y, HERRERA Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Tomo I.- Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, Derecho Familiar Peruano, novena edición actualizada, Gaceta Jurídica Editores, Lima, 1998.

ENNECCERUS, Kipp y Wolff, Tratado de Derecho Civil, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1955.

Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas Guillermo, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 1999.

PERERA Ángel Carrasco, Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex, 2006. Argentina, pág. 28.

CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, Derecho Familiar Peruano, novena edición actualizada, Gaceta Jurídica Editores, Lima, 1998.

PLACIDO V., Alex.- Manual de Derecho de Familia.- Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima. Marzo 2003.

GIL DOMÍNGUEZ, Andrés; Famá, María Victoria; y, Herrera, Marisa; Derecho Constitucional de Familia; Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, pág. 178

ANEXOS

PREGUNTA NRO. 1

¿EN SU CRITERIO PROFESIONAL ESTIMA QUE EL DERECHO DE ALIMENTOS HA SIDO SOCIALIZADO EN FORMA INSUFICIENTE ENTRE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL ECUADOR, LO QUE HA DERIVADO EN PRÁCTICAS ERRADAS DENTRO DEL EJERCICIO PROFESIONAL?

PREGUNTA NRO. 2

¿CONSIDERA USTED QUE EL RÉGIMEN DE PENSIONES ALIMENTICIAS ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ALGUNOS CASOS HA AFECTADO LOS DERECHOS DE LOS OBLIGADOS A SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PENSIÓN?

PREGUNTA NRO. 3

¿EN SU CRITERIO, EXISTE UN EXCESO Y ABUZO DEL PODER COERCITIVO ESTATAL PARA OBLIGAR A CANCELAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS DEUDORES DE ESTA OBLIGACIÓN?

PREGUNTA NRO. 4

¿CREE USTED QUE EXISTE UN EXCESO DE DISCRECIONALIDAD CONFERIDA A LOS JUECES O JUEZAS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA ESTIMAR EN FORMA ARBITRARIA Y PARCIALIZADA LA ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA PRESENTADA POR EL OBLIGADO PRINCIPAL?

PREGUNTA NRO. 5

¿CONSIDERA PERTINENTE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL PROCEDA A REFORMAR EL ART. 27 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RELACIÓN A LOS APREMIOS IMPUESTOS AL GARANTE POR LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE ALIMENTOS?

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
AUTORÍA	II
CARTA DE AUTORIZACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL	7
4.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA	7
4.1.2. NATURALEZA SOCIAL DE LA FAMILIA	9
4.1.3. LA PENSIÓN ALIMENTICIA	9
4.1.4. EL DERECHO DE ALIMENTOS	11
4.1.5. ENFOQUE CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	14
4.2. MARCO DOCTRINARIO	17
4.2.1. REFERENTES HISTÓRICOS SOBRE EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA	17
4.2.2. EL DERECHO DE FAMILIA	20
4.2.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA	21
4.3. MARCO JURÍDICO	24
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	24
4.3.2. LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	27
4.3.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS APREMIOS PERSONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS	30
5. MATERIALES Y MÉTODOS	32
5.1. MATERIALES	32
5.2. MÉTODOS	32

5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	33
6.	RESULTADOS	35
6.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	35
7.	DISCUSIÓN	45
7.1.	Verificación de Objetivos	45
7.1.1.	OBJETIVO GENERAL:	45
7.1.2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS:	45
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	46
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	47
8.	CONCLUSIONES	50
9.	RECOMENDACIONES	52
9.1.	PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	54
10.	BIBLIOGRAFÍA	57
11.	ANEXOS	58
	PROYECTO DE TESIS	58
	ÍNDICE	80